

RESOLUCIÓN

TRD: 1150.13.012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DURANTE EL AÑO 2016”

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 220 y el inciso 2º del artículo 292 del Estatuto Tributario Municipal de Palmira, Acuerdo 071 del 22 de noviembre de 2010, y demás normas procedentes y concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el impuesto al servicio de alumbrado público es un tributo de periodo mensual, tal como lo establece el artículo 2.5 del Acuerdo 47 de 2014.

Que la liquidación del impuesto es de competencia del Municipio, actividad que ejecuta a través de la Secretaría de Hacienda, tal como lo establecen los artículos 220, 291 y subsiguientes del Estatuto Tributario de Municipio, Acuerdo 71 de 2010.

Que las normas que regulan el impuesto al servicio al alumbrado público prevén que las comercializadores de energía eléctrica son recaudadores del impuesto, labor que pueden realizar bajo convenios de facturación y recaudo suscritos con el Municipio, caso en el cual el impuesto será facturado en los documentos que tales empresas utilizan para el cobro del servicio de energía eléctrica o de manera independiente, si el usuario así lo ha solicitado.

Que de toda forma, previa a la facturación que hace la comercializadora de energía eléctrica, con base en la información exigida en los artículos 8º del Acuerdo 47 de 2014 y del Acuerdo 008 de 2015, el Municipio expedirá el acto administrativo general de determinación del impuesto.

Que dicha determinación se realizara conforme lo establecido en el artículo 291-1 del Estatuto Tributario de Municipio, Acuerdo 71 de 2010, adicionado por el artículo 1.2 del acuerdo 021 de 2015 en el cual se establece que los tributos establecidos en la jurisdicción del municipio de Palmira que no se determinen y liquiden por el sistema de declaración privada, se determinarán y liquidaran por el sistema de facturación oficial consagrado en el artículo 69 de la ley 1111 de 2006 y el artículo 58 de la ley 1430 de 2010, la cual expedirá la secretaria de hacienda a través de

RESOLUCIÓN

factura que presta merito ejecutivo.

Que en aquellos casos en que no se ha suscrito convenio de facturación y recaudo con las empresas comercializadoras de energía, el Municipio expedirá la factura de determinación del tributo.

Que conforme se ha regulado el sistema de recaudación del impuesto al servicio de alumbrado público, el impuesto debe ser consignado en la entidad financiera que designe el Municipio, con quien tiene suscrito convenio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar las fechas de determinación y pago del impuesto al servicio de alumbrado público en aquellos casos en que la facturación y recaudo no se hace a través de las empresas comercializadoras de energía eléctrica, causado en favor del Municipio de Palmira durante el año 2016, así:

1º A partir del impuesto causado en el mes de Enero de 2016, estos contribuyentes pagarán el impuesto, así:

PERIODO	FECHA DE EXPEDICION DE LA FACTURA	FECHA LIMITE DE PAGO
ENERO DE 2016	HASTA EL 22 DE FEBRERO 2016	HASTA EL 15 DE MARZO DE 2016
FEBRERO DE 2016	HASTA EL 22 DE MARZO DE 2016	HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2016
MARZO DE 2016	HASTA EL 22 DE ABRIL DE 2016	HASTA EL 16 DE MAYO DE 2016
ABRIL DE 2016	HASTA EL 20 DE MAYO DE 2016	HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2016
MAYO DE 2016	HASTA EL 20 DE JUNIO DE 2016	HASTA EL 15 DE JULIO DE 2016
JUNIO DE 2016	HASTA EL 22 DE JULIO DE 2016	HASTA EL 16 DE AGOSTO DE 2016
JULIO DE 2016	HASTA EL 22 DE AGOSTO DE 2016	HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016
AGOSTO DE 2016	HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016	HASTA EL 18 DE OCTUBRE DE 2016
SEPTIEMBRE DE 2016	HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2016	HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016
OCTUBRE DE 2016	HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016	HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2016
NOVIEMBRE DE 2016	HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2016	HASTA EL 16 DE ENERO DE 2017
DICIEMBRE DE 2016	HASTA EL 23 DE ENERO DE 2017	HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 2017

ARTÍCULO SEGUNDO.- El impuesto al servicio de alumbrado público se pagará en el Banco Bogotá, con factura con código de barras.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICACIÓN DE LA FACTURA. La factura oficial a través de la cual se determina oficialmente el impuesto al servicio de alumbrado público se notificará conforme a las formas de notificación establecidas en el

RESOLUCIÓN

Acuerdo 71 de 2010, Estatuto Tributario del Municipio de Palmira, este acto presta merito ejecutivo y contra él puede interponerse el recurso de reconsideración dentro de los 2 meses siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: FORMA DE HACER EL PAGO: *El pago del impuesto al servicio de alumbrado público deberá hacerse en dinero efectivo, cheques o a través de otros medios de pago acordados con el Municipio de Palmira.*

ARTÍCULO QUINTO: INTERESES MORATORIOS: *La mora en el pago del impuesto en las fechas determinadas en esta Resolución genera intereses moratorios a favor del Municipio de Palmira, los que se liquidarán con base en la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera (Ley 1066 de 2006). Y el art. 187 del acuerdo 071 de 2010, en concordancia con el artículo 635 del estatuto tributario nacional.*

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.- *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira (Valle) a los diecinueve (19) días del mes de Febrero de dos mil dieciséis (2016).



ADRIANA MARIA REYES GUAYARA
Secretaria de Hacienda Municipal.

Redactor y transcriptor: Alexander González Garzón- Cesar Caicedo:

Aprobó: Adela Ochoa Betancourt:

